

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

31 de julio de 2009

Ingeniero
Gilberto Cruz Olmedo
Presidente de la Junta Directiva de la
**UNIDAD DE TRANSACCIONES,
S.A. DE C.V.**
Kilómetro 12 ½ Carretera al Puerto
de La Libertad, desvío a Huizúcar,
Nuevo Cuscatlán

UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. DE C.V.	
INGRESO DE CORRESPONDENCIA	
FECHA	31/07/09
HORA	4:58
Recibido por	Manuel Sosa
Clave/Archivo	SIGET - 520

Estimado Ingeniero Cruz:

Por este medio le comunicamos que la Junta de Directores de esta Superintendencia, emitió el siguiente acuerdo que literalmente dice:.....

ACUERDO No. 222-E-2009

LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las siete horas del día treinta y uno del mes de julio del año dos mil nueve.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante Acuerdo No. 232-E-2008, de fecha veintitrés de octubre de dos mil ocho, la Junta de Directores de la SIGET resolvió lo siguiente:
“ ”

En uso de sus facultades legales, ACUERDA:

- I. *Aprobar el REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y DEL MERCADO MAYORISTA BASADO EN COSTOS DE PRODUCCIÓN, el cual se anexa al presente Acuerdo y forma parte integrante del mismo. La UT dispondrá de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo para habilitar los sistemas de información, los procedimientos de coordinación y comunicación con los agentes, la definición y operación de los modelos computacionales, incluidos los parámetros y variables que permitan su ejecución, así como las demás habilitaciones que se requieran.*
- II. *Otorgar a la UT un plazo de nueve meses contados a partir de la fecha en que se publique el REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN*

Y DEL MERCADO MAYORISTA BASADO EN COSTOS DE PRODUCCIÓN, para la recopilación de aquellos antecedentes técnicos que sean necesarios para la operación de los modelos señalados y que, conforme al referido Reglamento, requieran la ejecución de pruebas para su determinación. Desde la publicación del nuevo Reglamento de Operación hasta el término de los nueve meses antes señalados, la operación del sistema se realizará utilizando los antecedentes informados por los propietarios de las instalaciones correspondientes, así como valores basados en antecedentes internacionales, según esté dispuesto en el Reglamento de Operación referido. Estos valores serán utilizados por la UT previa aprobación de la SIGET.

III. Durante el período que transcurra hasta la aplicación del modelo de despacho basado en costos de producción, la UT deberá continuar rigiéndose por el REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y DEL MERCADO MAYORISTA.

IV. Publicar el presente Acuerdo y su Anexo, el día uno de julio de dos mil nueve, a fin de conceder a la UT el tiempo necesario para el desarrollo e implementación de los aspectos señalados en los romanos I y II de la parte resolutive del presente Acuerdo y de los asuntos indicados en el Considerando XVII.3;

V. El REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y DEL MERCADO MAYORISTA BASADO EN COSTOS DE PRODUCCIÓN entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial, para los efectos relacionados con el cumplimiento de lo establecido en los romanos I y II de la parte resolutive del presente acuerdo.””””

- II. Por medio de Acuerdo No. 174-E-2009, de fecha veinticinco de junio del presente año, se resolvió modificar el romano IV del Acuerdo No. 232-E-2008 en el sentido de publicar dicho Acuerdo y su Anexo que contiene el REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y DEL MERCADO MAYORISTA BASADO EN COSTOS DE PRODUCCIÓN (ROBCP), a más tardar el día treinta y uno de julio de dos mil nueve, en virtud de que el Ingeniero Tomás Antonio Campos Villafuerte, en su calidad de Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones y como nuevo Presidente de la Junta de Directores de la SIGET, solicitó un plazo razonable para conocer los detalles del mencionado Reglamento.
- III. Como consecuencia del análisis realizado por el ingeniero Campos Villafuerte, se advirtió la necesidad de realizar ciertas adecuaciones al texto del ROBCP, en los términos siguientes:
1. Establecer una disposición referente al acceso de la información del Mercado Mayorista de Electricidad para el Consejo Nacional de Energía, la cual se incluye en el Capítulo “Manejo de la Información”.

2. Modificar la disposición actualmente incluida en el Capítulo “Calidad y Seguridad Operativas del Sistema sobre el cálculo del costo de falla”, en el sentido de aclarar que la SIGET revisa el cálculo presentado por la UT previo a su aprobación.
3. Adecuaciones de aspectos formales consistentes principalmente en modificaciones menores que, sin alterar el significado, contribuyen a la clarificación de las definiciones del Glosario, tales como: Cargos del Sistema, Cargo Variable de Transmisión, Consumo específico de combustible, Mantenimiento de Emergencia, PM Distribuidor, Potencia Máxima, Precio del MRS, Precio FOB, Precio Ofertado de Retiro, Programación Anual, Programación Diaria o Predespacho, Programación Semanal, Racionamiento Forzado, Regulación Primaria de Frecuencia, Regulación Secundaria de Frecuencia, Servicios Auxiliares, Sistema de Transmisión y Transacciones Programadas.

Dentro de esas adecuaciones formales, también se consideró importante incluir al Glosario las definiciones de los siguientes conceptos: Consumos Propios, Costo Variable de Operación, Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, Ente Operador Regional, Período de Control de la Capacidad Firme, Período Crítico para el cálculo de la capacidad firme, Predespacho Regional y Tasa de Salida Forzada.

4. Adecuación de plazos establecidos para el cumplimiento de obligaciones de la Unidad de Transacciones (UT) relativas a la implementación del ROBCP, tales como presentación para aprobación de la SIGET de anexos, procedimientos, programas y parámetros, con base en la fecha de publicación del Reglamento y el cronograma presentado por la UT;
5. Incorporación de disposiciones existentes en el Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista (ROSTMM), que fueron aprobadas con posterioridad al Acuerdo No. 232-E-2008 y que se ha considerado razonable extenderlas al ROBCP, específicamente las que fueron aprobadas mediante los Acuerdos No. 298-E-2008 de fecha treinta de diciembre de dos mil ocho, concerniente al cálculo de la garantía de pago contenido en el Anexo Administración de los Procesos de Facturación-Liquidación y las que fueron aprobadas mediante el Acuerdo No. 06-E-2009 de fecha quince de enero de dos mil nueve, concernientes al Sistema de Medición Comercial (SIMEC), disposiciones que se encuentran contenidas en el Capítulo “Transacciones Económicas”, el Anexo “Administración de los procesos de Facturación-Liquidación” y el Anexo “Medición Comercial”; además, en cuanto a la garantía de pago, se aclaró que el control diario de las transacciones de cada participante de mercado debe efectuarse considerando el monto estimado de las transacciones acumuladas en el mes respectivo, tal como se encuentra regulado actualmente en el ROSTMM;

6. Se ha considerado importante incorporar en el Capítulo “Programación Anual” y en el Anexo 3 “Información Técnica del Sistema”, categorías de generación que no estaban explícitamente consideradas en la versión del ROBCP aprobada mediante el Acuerdo No. 232-E-2008, dentro de lo cual cabe destacar especialmente la generación geotérmica. En relación con este tipo de generación es procedente que la UT y los propietarios de unidades de generación geotérmica, analicen, acuerden y sometan a consideración de la SIGET información adicional que deba ser considerada para el monitoreo de la explotación sostenible del recurso geotérmico.
 7. Finalmente, se amplía un concepto ya existente en el ROBCP, en el sentido de que la UT puede recomendar a la Empresa Transmisora de El Salvador S.A. de C.V. (ETESAL, S.A. de C.V.), la realización de obras específicas de transmisión para efectos de cumplir con el Plan de Expansión de su Red, modificación que se plasma en el Capítulo “Calidad y Seguridad Operativas del Sistema”.
- IV. Los días veintisiete y veintinueve de julio del presente año, se llevaron a cabo reuniones entre representantes de la SIGET y de la UT, a fin de analizar conjuntamente las modificaciones antes relacionadas y tomar en consideración las observaciones planteadas por los representantes de la UT.

Asimismo, por medio de Acuerdo No. 220-E-2009, se concedió audiencia a la UT para que se manifestara respecto de las modificaciones en referencia, quien mediante nota de fecha treinta de julio del presente año expresó que las mismas son procedentes y en consecuencia, no existe inconveniente para que sean incorporadas en el texto que será publicado oportunamente.

- V. Tomando en cuenta lo expuesto en los Considerandos precedentes, esta Junta de Directores advierte que las modificaciones descritas en el Considerando III del presente acuerdo tienen como finalidad el fortalecimiento del texto del Reglamento, al mejorar ciertos aspectos formales que facilitan su comprensión y ajustar plazos que permitirán una implementación adecuada del mismo por parte de la UT. Asimismo, se introducen disposiciones del ROSTMM que contemplan situaciones comunes a ambos reglamentos, se aclaran conceptos que mejoran su interpretación y se amplían aspectos relacionados con la generación con base en recursos renovables.

En virtud de lo antes expuesto, se considera procedente publicar el presente Acuerdo junto con su Anexo que contiene el REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y DEL MERCADO MAYORISTA BASADO EN COSTOS DE PRODUCCIÓN (ROBCP), aprobado mediante Acuerdo No. 232-E-2009, incorporando las modificaciones descritas en el Considerando III de este Acuerdo.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 67 N del Reglamento de la Ley General de Electricidad, ACUERDA:

- I. Publicar este día, el presente Acuerdo y su Anexo que contiene el REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y DEL MERCADO MAYORISTA BASADO EN COSTOS DE PRODUCCIÓN (ROBCP) aprobado mediante Acuerdo No. 232-E-2009, incorporando las modificaciones descritas en el Considerando III de este Acuerdo. La UT dispondrá de seis meses contados a partir de esta fecha para habilitar los sistemas de información, los procedimientos de coordinación y comunicación con los agentes, la definición y operación de los modelos computacionales, incluidos los parámetros y variables que permitan su ejecución, así como las demás habilitaciones que se requieran.
- II. Otorgar a la UT un plazo de nueve meses contados a partir de esta fecha, para la recopilación de aquellos antecedentes técnicos que sean necesarios para la operación de los modelos señalados y que, conforme al referido Reglamento, requieran la ejecución de pruebas para su determinación. Desde la publicación del ROBCP hasta el término de los nueve meses antes señalados, la preparación de la entrada en operación del sistema se realizará utilizando los antecedentes informados por los propietarios de las instalaciones correspondientes, así como valores basados en antecedentes internacionales, según esté dispuesto en el Reglamento de Operación referido. Estos valores serán utilizados por la UT previa aprobación de la SIGET.
- III. Durante el período que transcurra hasta la aplicación del modelo de despacho basado en costos de producción, la UT deberá continuar rigiéndose por el REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y DEL MERCADO MAYORISTA.
- IV. Notifíquese. ““T.CamposV.”“W.Jiménez”“O.A.Avilés”“R.AtanacioC.”“Rubricadas””””.



Atentamente,

Ingeniero Giovanni Hernández
Gerencia de Electricidad

